



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA E INVESTIGACIÓN

**BORRADOR DE LA ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN PLAZOS EXTRAORDINARIOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

Mediante la publicación de la Orden de 29 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos, se dio continuidad a la implantación de la sesión única de mañana con jornada continua, cuya implantación se inició mediante la Orden de 13 de junio de 2001 (B.O.R.M. del 19), de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulaba la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria, estableciendo el procedimiento general para su modificación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 29 de junio de 2004 citada, el grado de implantación de la jornada

continua en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos ha alcanzado, durante el curso 2007-2008, el 94'10 % en el caso de los centros públicos y el 54'83 % en el caso de los centros concertados, lo cual indica claramente la tendencia e intención generalizada de todos los sectores implicados de que el modelo de jornada que se instaure definitivamente en los centros de nuestra Región sea el de jornada continua.

Considerando la implantación alcanzada y la demanda existente entre la comunidad educativa de los citados niveles educativos para que la jornada continua se generalice, esta Consejería ha considerado la necesidad de facilitar la realización del procedimiento que se contempla en la ya citada Orden de 29 de junio de 2004 a todos los centros interesados en ello, incluidos aquellos que, habiendo realizado el citado procedimiento, no obtuvieron un resultado favorable en la consulta a que se hace referencia en el artículo 5 de la Orden.

Para ello mediante la presente Orden, una vez se han iniciado las actuaciones necesarias para establecer un nuevo procedimiento para modificar la jornada escolar, dando la consideración de jornadas escolares normales en los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria en los centros sostenidos con fondos públicos, tanto la distribuida en sesiones de mañana y tarde, como en sesión única de mañana con jornada continua, se modifican con carácter extraordinario los plazos establecidos en la Orden de 29 de junio de 2004 para modificar y, en su caso, para implantar la nueva jornada escolar, que en cada caso se decida, a partir del curso 2008-2009.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 16.2.d de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre (LRM 2004, 351), de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta de la Directora General de Centros y de conformidad con el dictamen

emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión de fecha

**DISPONGO:**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Orden tiene por objeto modificar, con carácter extraordinario, los plazos establecidos en el procedimiento para la modificación de la jornada escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Educación Primaria, recogido en la Orden de 29 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos.
2. Para la aplicación del procedimiento extraordinario que se recoge en el apartado anterior de la presente Orden queda en suspenso el contenido del artículo 5.3, párrafo segundo, y artículo 9, apartado 1, de la Orden de 29 de junio de 2004 en lo referente al plazo de cuatro años para el planteamiento de una nueva propuesta de modificación de la jornada escolar.
3. La jornada escolar que, en su caso, resulte del procedimiento extraordinario que se establece en la presente Orden será de aplicación a partir del curso 2008/2009 y solamente para aquellos centros que lo soliciten dentro de los plazos que con carácter extraordinario se fijan.

**Artículo 2.- Plazos extraordinarios.**

1. El plazo a que se refiere el artículo 5.1 de la Orden de 29 de junio de 2004 para la elaboración de la propuesta por el equipo directivo y su traslado al Consejo Escolar y al Claustro de

profesores será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La reunión extraordinaria del Consejo Escolar para constituir la Comisión a la que se hace referencia en el apartado 1.b) del artículo 6 de la Orden de 29 de junio de 2004, se celebrará una vez trasladada la propuesta del equipo directivo al Consejo Escolar y al Claustro de profesores y en un plazo máximo de 3 días.
3. La consulta que debe realizarse a los padres y madres de alumnos recogida en el artículo 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2004 se realizará en el plazo máximo de 20 días desde que el equipo directivo traslade la propuesta de modificación de la jornada escolar al Consejo Escolar y al Claustro de profesores.
4. Los informes que con carácter previo a la aprobación por el Director de la modificación de la jornada escolar deben emitir el Consejo Escolar y el Claustro de profesores, se remitirán al Director del centro en el plazo de 10 días desde que finalice la consulta a los padres y madres de los alumnos.
5. El plazo recogido en el artículo 5.6 de la Orden de 29 de junio de 2004 para que el Director del centro comunique a la Dirección General de Centros la jornada escolar aprobada será de 15 días desde que se emitan los informes a que se refiere el apartado anterior.
6. En el caso de que el resultado de la consulta no sea favorable a la modificación propuesta, el Director del centro deberá remitir, en el plazo máximo de 15 días desde que se emitan los informes del Consejo Escolar y el Claustro de profesores la documentación a que se refiere el artículo 5.7 de la Orden de 29 de junio de 2004.

7. En cualquier caso el procedimiento deberá estar finalizado y debidamente comunicado a la Dirección General de Centros con anterioridad al día 10 de septiembre de 2008.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los plazos establecidos en la Resolución de 29 de junio de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del proceso de solicitud de modificación de la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Educación Primaria sostenidos con fondos públicos, se entenderán adaptados a lo dispuesto en la presente Orden.

**Segunda.-** Una vez finalizado el procedimiento extraordinario que recoge la presente Orden recobrará plena vigencia el contenido de la Orden de 29 de junio de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de Educación Infantil y Educación Primaria sostenidos con fondos públicos, en sus propios términos, así como la Resolución de 29 de junio de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del proceso de solicitud de modificación de la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Educación Primaria sostenidos con fondos públicos.

**Tercera.-** La Dirección General de Centros resolverá los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos que se adopten por las Direcciones de los centros en el procedimiento regulado en esta Orden.

**Cuarta.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a

EL CONSEJERO DE EDUCACION, CIENCIA E INVESTIGACIÓN

Fdo: Juan Ramón Medina Precioso.